

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso, informándole que la parte demandante CELSIA COLOMBIA S.A. ESP mediante apoderado judicial presentó memorial de fecha 5 de julio de 2022 (fl. 18 y ss), solicitando la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

Toluviejo, Sucre, julio 11 de 2022

MILDRES CONTRERAS TOUS
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE

Toluviejo, Sucre, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

REF:	PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
Demandante:	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P
Demandados:	SIXTA TULIA SILVA VIZCAINO, NEDIS SILVA VIZCAINO, ISAAC RAFAEL PATRON SILVA, GAMAT EMIRO PATRON SILVA, OLGA CECILIA PATRON SILVA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO SILVA VIZCAINO
RAD. N°.	2021-00069-00

La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial solicita la terminación del presente proceso, teniendo en cuenta que se logró de forma voluntaria la constitución de servidumbre legal de energía eléctrica sobre el predio esencia de demanda, logrando un acuerdo por el valor de la indemnización correspondiente la cual ya fue cancelada, agotándose el objeto del litigio, lo que se encuentra contenido en la Escritura Pública N° 505 de 22 de abril de 2022 de la Notaria Segunda del Círculo de Sincelejo. En consecuencia pide sea levantada la medida cautelar decretada, se proceda a expedir el correspondiente oficio, y se disponga la devolución del depósito judicial consignado a órdenes del Despacho por valor de \$81.222.020,00 a favor de la parte demandante. Y no se condene costas conforme al artículo 316 del CGP.

No obstante considera esta judicatura al hacer una interpretación de lo pedido por la parte accionante, que lo procedente es aplicar la figura del desistimiento de las pretensiones consagrado en el artículo 314 del CGP, como terminación anormal del proceso, como quiera que se cumplen los requisitos de que aún no se ha dictado sentencia.

Por lo que por ser procedente, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento de las pretensiones del proceso de la referencia. En consecuencia cancelar la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 20 de agosto de 2021, comunicada a la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sincelejo, mediante oficio N° 0954 de la misma fecha. Oficiar.

SEGUNDO: Disponer la devolución del depósito judicial consignado a órdenes del Despacho por valor de \$81.222.020,00 a favor de la parte demandante.

TERCERO: No condenar en costas conforme al artículo 316 del CGP.

CUARTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Jueza

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N° 79 de fecha**

12 de julio de 2022

MILDRES CONTRERAS TOUS
Secretaria